

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL DOMINGO 23 DE ABRIL DE 1820.

EL PATROCINIO DEL SEÑOR SAN JOSÉ, Y SAN JORGE,
Mártir.

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia del Hospital de mujeres, por la Hermandad de Ntra. Sra. del Carmen, y costeado por dos devotos. Se manifiesta á las $7\frac{1}{2}$ de la mañana, y se oculta á las $5\frac{1}{2}$ de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 22', y se oculta á las 6 h. y 38'. Debs señalar el Relox al medio dia verdadero 11 h. 58' 13''

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	29, 8, 16	65,° 0	E.	Claro.
A las 12 del D.	29, 8, 04	70, 5	id.	Toldado.
A las 6 de la T.	29, 7, 38	63, 5	id.	Achuvascado.

Mareas en esta Bahía.

1.a Baja mar á las 4 h. 47' Mad. 2.a Baja mar á las 5 h. 15' Tard.
1.a Alta mar á las 11 h. 2' Mañ. 2.a Alta mar á las 11 h. 28' Noc.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente-coronel D. Francisco Chamorro, capitán de España.—Parada: Aragón.—Patrullas y Casillas: el Cuerpo Patriótico de esta Plaza.—Ronda, Teatros, Hospital y Provisiones: Valencey.

De orden del Escmo Sr. Gobernador de esta plaza desde el lunes 24 del corriente mes en adelante deberán presentarse al Sr. teniente de Rey interino de ella todos los oficiales retirados en esta plaza, sea con agregacion á ella, ó en clase de dispersos, para poder dar cumplimiento á una Real orden en que se manda remitir á la mayor brevedad relaciones exactas en que se clasifique el retiro, circunstancias, sueldo que cada uno disfruta, aptitud y disposición que tengan para ser empleados en el ramo de Hacienda; advirtiéndose que el Sr. teniente de Rey interino tiene su habitación en la aduana, en la misma casa en que vive el Escmo. Sr. Gobernador.

AL EXCELENTE SEÑOR DON JUAN O'DONOJÚ
O D A.

En vano nuestros vínculos sa-
grados
Osaron disolver con fiero encono
Los hijos de la noche, derrocados;
Iluminase el trono,
El Rey despierta, y la comun ven-
tura

Y su gloria y la nuestra se ase-
gura.

Hiere celestial lumbre
Los ojos dormecidos
Del español esclavo de costumbre,
Sacude el yugo infame, y estendi-
dos

Alza los brazos, y la fiz bendice
Que libertad y salvación predice.

A este tiempo la Bética mar-
chaba

A la guerra civil ó à la anarquía;
Y la facción esclava
Que immola la virtud mirando al
cielo

A obrar se disponía,
Cubriendo su interés de santo celo;
Necesita Sevilla en tal contienda
Un numen que la guie y la defienda;
Elije á O'Donojú, y el cielo quiso
Que la salvase con lo que no hizo.
¡Oh admirable prudencia,
Heróica reflexión; cuanto más va-
les

Que la funesta ciencia
De saber destruir á los mortales...
Mas ay! el orco fiero

Nuevas fúrias vomita:
La discordia de víboras crinada
A ensangrentar incita
El alevoso acero
En la grei mas inerme y confiada:
El carro de Mavorte

Conduce á Cídz bárbara cohorte,
¡Oh tigres inhumanos!

Así despedazais nuestros hermanos;
Escualidos fallecen
El anciano rugoso, el tierno niño,
Creece el desorden, las violencias
crecen,

Tiernos esposos, madres desoladas
Cerrando las heridas prolongadas
Con mano bienhechora
Al dulce bien que su pasión adora,
Detener ansian al postre momento
El fugitivo aliento:

Muerte, horror, agonía...
¡Oh dia de dolor! funesto dia!
Mientras la Patria tu venganza
implore,

Yo te detesto, humanidad te llora
La Bética entre tanto pesarosa
A tu prudencia fiá,
Oh Donojú! la dicha que aun no
goza;

Y que sin tí jamás esperaría;
Y á tu celo confia
Cortar las disensiones,
Refrenar al malvado,
Reprimir las pasiones,
Y solidar el voto del Estado;
Y pasará tu gloria
Aun mas allá del tiempo y de la
historia.

Que no el marmol ni el bronce
Dan inmortalidad; mas solo es éste
De la lluvia y el fuego y las edades
Triunfa y eterno vive el monumento
Que amor por tus benéficas accio-
nes.

Grabó en los Sevillanos corazones.

D. M. M.

Barcelona 1.º de Abril.

Ayer entró en este puerto el jabeque *Virgen del Claustro*, pa-

D. Franco Carbonell, procedente de Mallorca, conduce los restos del
Inmortal Luis Lacy, teniente general de los Ejércitos Nacionales.

Idem 4.

Larga patriótica que se ocupa de trazar el modo como trans-
mitir á posteridad la memoria del insigne general D. Luis Lacy,
ha creído de su deber, y conforme á lo que tiene ofrecido, publicar el
patriotismo y buenos sentimientos de los señores jefes, oficiales, sar-
gentos cabos y soldados del regimiento de infantería de Córdoba, 12
de lis, que la entregaron ayer con los siguientes oficios, 6200 rs.,
con el digne objeto.

Regimiento infantería de Córdoba.

O F I C I O.

Tengo el honor de incluir original á V. S. el oficio que con igual
felicidad se ha servido dirigirme mi coronel, con el patriótico y noble ob-
jetivo que en él se expresa; como así mismo la relación clasificada de
lasanidades que depositó en manos de V. S. para los indicados fi-
nes. — Celebro tener esta ocasión que me proporciona el ofrecer á V.
S. mi más distinguida consideración y aprecio. Díos guarde á V. S.
muchos años. Barcelona 31 de Marzo de 1820 — Narciso Godínez. —
Señor Presidente y Vocales de la Junta patriótica.

O T R O.

Reconozco la oficialidad y tropa del regimiento de mi mando á la
memoria de su inmortal general D. Luis Lacy, víctima del despotis-
mo, y caudillo de la libertad nacional, acaban de entregarme 6200
rs. para contribuir al monumento que debe transmitir á la posteri-
dad en heroísmo; cuya cantidad con expresión de clases se servirá V.
como comisionado, depositar en poder de la junta nombrada al efecto;
manifestándola al mismo tiempo que no he podido menos de enterne-
cerme al ver que todas las clases se han disputado la preferencia de
ser las primeras á ofrecer sus donativos, pues hasta los mismos sol-
dados deseosos de que se honren las cenizas de aquel ilustre campeón,
como merecen, han entregado 400 rs., como tributo que reclaman del
amor filial los desgraciados restos de su dicho general. Díos guarde á
V. muchos años. Barcelona 31 de Marzo de 1820. — Bruno Barrera.
— Sr. D. Narciso Godínez. (Diarios constitucionales de Barcelona.)

A Y U N T A M I E N T O.

D. José Manuel de Vadillo, y D. Joaquín José Lorán, Alcaldes
Constitucionales de esta ciudad.

Hacemos saber: Que estando cometido á los ayuntamientos, por
el artículo 1º de la instrucción de 23 de Junio de 1813, establecer
las medidas necesarias para cuidar de la salubridad, ornato y com-
odidad de los pueblos, así como las de seguridad de los ciudadanos, pa-
ra prevenir los delitos, evitando el dolor de que sean castigados des-
pués de cometidos, y los males, tal vez irremediables, que ellos

causasen; ha acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en uso de las facultades que por la Constitucion de la Monarquia le estan señaladas las siguientes

REGLAS DE BUEN GOBIERNO.

1.^o Ningun habitante de esta ciudad dejará de estar anotado en el padron del barrio á que pertenezca.

2.^o Ningun vecino admitirà en su casa á huésped, ni á criado, sin presentar á la diputacion de su barrio el documento de su procedencia: ó á falta de este, sin acreditarla por sí, ó por informe de persona bien conocida. La transgresion de este artículo se castigará con pena de cuatro ducados, ademas de ser tratado con arreglo á las leyes el que encubriese algun criminal.

3.^o Los posaderos y mesoneros remitirán todas las noches á los Sres. Alcaldes, y á la respectiva diputacion de su barrio lista de sus huéspedes, á quienes no podrán recibir sin los requisitos, y bajo las penas prevenidas en el articulo anterior.

4.^o La gente de los buques de guerra ó mercantes no podrán albergarse en parte alguna sin presentar una licencia escrita de sus jefes respectivos; los que careciesen de esta licencia, y los forasteros ó transeuntes, que sin traer el pasaporte correspondiente, no puedan presentar quien los abone, serán detenidos el tiempo que la Constitucion permite, si fuesen hallados en algun lugar que induzca á sospecha, ó á deshora de la noche.

5.^o Las personas sin oficio ó modo de vivir decente serán amonestadas á tomar oficio, ó á salir de la ciudad. Si dentro de tres dias no lo cumplieren se procederá contra ellas, como vagos según previenen las leyes que rigen contra estos.

6.^o Del mismo modo se procederá contra los que, á la sombra de algún empleo, ó ejercicio, ocupen las horas utiles en casas de juego, cafés y tabernas; contra los blasfemos, contra los que vivieren escandalosamente y contra los ebrios de costumbre. Los Sres. regidores y diputados de los barrios cuidarán con mucha atencion de remitir precisamente á los Sres. alcaldes listas de este género de personas, del cual salen los ladrones, los pendencieros, y los malvados de toda clase.

7.^o Los mendigos, que no sean naturales de esta ciudad, ó no tengan cinco años de residencia en ella, serán obligados á salir inmediatamente para sus respectivos pueblos. Los que pertenezcan á esta ciudad serán conducidos á la casa de Misericordia.

8.^o Ninguna persona podrá recorrer las callas y casas con demanda alguna, cualquiera que sea el motivo, sin previo permiso de los Sres. alcaldes.

9.^o Los muchachos vagabundos de uno y otro sexo serán detenidos y entregados inmediatamente á sus padres, para que los tengan

ocupados. No se tolerará que anden en cuadrillas, tirando piedras ó travesando, ni que se agolpen á la puerta del teatro, ó otras concurrencias, ni que den gritos en los bautismos; cuando se adviertiere descuidos en los padres, se recogerán los muchachos en la casa de Misericordia, para tenerlos en sala de corrección, á disposición de la autoridad competente.

10. Los dueños de las casas de vecindad darán parte á sus respectivas diputaciones de barrios de los caseros que tuvieran ó nombraren de nuevo. El casero será precisamente un vecino honrado y prudente, y que sepa escribir, ó una viuda de las mismas condiciones. Su nombramiento debe ser aprobado por la diputación de barrio.

11. Las casas de vecindad se cerrarán á las diez de la noche en invierno, y á las once en verano. Solo podrán abrirse por justo motivo, y con conocimiento del casero. La contravención se castigará con cuatro ducados.

12. Se prohíbe alquilar á mujeres solas asesorías con puerta á lacalé, ó á los zaguanes á menos que sea para alguna establecimiento útil con la correspondiente licencia.

13. Los encargados del alumbrado de las calles cuidarán bajo su responsabilidad, de que todas las farolas se hallen encendidas al anochecer, y que lo estén hasta la hora contratada.

14. Los vecinos que desde el anochecer dejen abiertos los zaguajes de sus casas estarán en la obligación de alumbrarlos, so pena de cuatro ducados.

15. No se tendrán bailes, espectáculos ó cualquiera otra diversión pública sin permiso de los Sres. alcaldes.

16. Ninguna persona andará por las calles con el rostro enmascarado, so pena de diez ducados, sin perjuicio de lo demás á que huiere lugar.

17. Las personas que maltraten deliberadamente los objetos de utilidad ó recreo público como son los faroles, árboles, asientos &c. serán detenidas en la casilla del barrio por los encargados de policía, quienes darán parte inmediatamente á los Sres. alcaldes.

18. La persona que notase fuego en algún edificio, avisará al punto á los que lo habitan, y en seguida á la oficina de auxilio del barrio mas inmediato, de donde correrá el aviso á las otras para acudir con las bombas y demás útiles prevénidos al efecto. Repítense en este caso la prohibición de tocar á fuego.

19. En los pretilles de las casas y mesetas de los balcones no se permitirán sin la correspondiente seguridad, macetas, basijas, ni otros efectos, cuya caída pueda ser funesta, cuidando los que tengan macetas de regarlas á hora en que no haya tránsito. Además de responder de las resultas pagará diez ducados el infractor.

20. Los alarifes cuidarán de avisar á las diputaciones de barrio,

si hubiere urgencia , y si no á la comision de obras del Escmo. Ayuntamiento, de cualquier peligro de ruina , que advirtieren en los edificios públicos ó particulares.

21. Los maestros y aparejadores de las obras cuidarán con toda escrupulosidad de poner los andamios y lo que en ellos se coloque con todas las precauciones debidas para evitar desgracias , segun los reglamentos particulares que rigen en este punto.

22. No se podrá abrir puesto alguno de comestibles, taberna, carnicería, carbonería &c. sin licencia firmada por los Sres. alcaldes. Tampoco se podrá vender en las calles, ni ocuparlas con ningua objeto que perjudique al libre tránsito, sin igual licencia : los vendedores de cualquier especie n otras personas que compraviniieren pagarán seis ducados de multa.

23. Los dueños de tiendas y puestos , y los vendedores suchos acudirán en el término de ocho días de la fecha , á revalidar las licencias que ahora tuviieren , que se les darán gratis.

24. No se podrán establecer en parage alguno posadas, cafes, neverías , casas de diversion ó de jaego sin permiso de los Señores Alcaldes.

25. Se prohíbe á los vendedores alborotar con sus pregones : y á todos , especialmente á los barquilleros y rosqueiros proporcionarse el despacho con juego de cartas, dados ó otro ardid , -so pena de cuatro ducados.

26. En ningun parage del pueblo , en ninguna ocasión , ni bajo ningun pretesto se dispararán triquitraques, cohetes ni arma alguna de fuego , so pena de cuatro ducados.

27. Nadie podrá correr coche ó otro carroje ó bestia alguna por las calles. Los que conduzcan carros ó caballerías las llevarán del diestro , y precisamente por el medio de la calle. Los infractores pagarán cuatro ducados , ademas del daño que causen.

28. Todo hombre cargado debe ir precisamente por medio de las calles , bajo la misma pena.

29. No se permite que anden por las calles reses de cerda , so pena de cuatro ducados por cabeza.

30. Los perros que no llevaren collar , y se encontraren de noche serán muertos , suponiendo que no tienen dueño , y tambien los de presa que no lleven freno.

31. Se prohíbe arrojar á la calle agua, basura , ó escombros , y sacudir en los balcones esteras ni cosas semejantes , bajo la pena de cuatro ducados. Los mozos destinados á la limpieza entraran á recoger la basura en las casas de cuerpos hasta la primera meseta de la escalera , y en las de vecindad , hasta el patio , volviendo al mismo sitio el barril ó espuenta. En los zaguarnes y patios se depositarán los escombros y demás artículos para las obras , y sino euficeren,

se avisará á las diputaciones de barrio para que dispongan el sitio mas á propósito.

32. Será castigada con toda la severidad que exige el orden público cualquier falta que se conociere en los pasos, medidas y calidades, especialmente si en estas se perjudicase á la salubridad.

33. Cuidarán escrupulosamente los vendedores de todas clases, los posaderos, cafeteros &c. del buen estado de las basijas, quedando responsables á las resultas de cualquier daño que produjese la falta de estanado en las de cobre ó de vidriado en las de barro.

34. Se prohíbe despachar á nadie en las tabernas y puestos de licores fuera de las horas en que deben estar abiertos, que serán hasta las once en verano, y á las diez en invierno. Solo se podrá despachar por el postigo, en caso de necesidad, á algún vecino conocido que lleve á su casa lo que solicita. Por la contravención se exigirán al dueño ó encargado del establecimiento cuatro ducados de multa por cada persona que se encuentre.

35. Se prohíbe en las tabernas y puestos de licores toda clase de juegos, pena de cuatro ducados, y mas lo que hubiere lugar segun la clase del juego.

36. Se observarán con toda exactitud las leyes relativas á los juegos prohibidos, y los encargados de policía cuidarán escrupulosamente de su cumplimiento.

37. Los subalternos de policía no podrán exigir gratificaciones de los vendedores de las plazas y calles; pues que su oficio no es otro que hacer observar las reglas establecidas bajo la inspección de los Alcaldes y Regidores, y de las Diputaciones de los barrios. El que recibiere qualquiera especie de gratificación será castigado con severidad.

38. No podrán los cerrajeros hacer llaves por modelo, sin que se les presente la cerradura, pena de veinte ducados, ademas del procedimiento á que haya lugar.

39. Se observarán con la mayor escrupulosidad las leyes que prohíben la fabricación, venta y uso de las armas cortas blancas y de fuego.

40. Ninguna persona ejercerá las facultades de medicina, cirugía y farmacia sin el título correspondiente, ni la de sanguinador ó parturio sin la aprobación establecida por las leyes, y todos bajo la respectiva pena. Los cirujanos, hecha la cura urgente en cualquier herida que no fuere casual, darán parte en seguida á la Justicia.

41. La reincidencia en la falta, que se cometiere á la observancia de los artículos precedentes, dará motivo á la imposición de mayores penas, que serán impuestas conforme á las circunstancias, y ejecutadas irremisiblemente.

Por tanto mandamos á todos los vecinos y habitantes de esta ciudad, á las diputaciones de los barrios, y á los subalternos de justicia y policía guarden, cumplan y ejecuten puntualmente lo contenido en

el presente, en la parte que respectivamente les corresponda. Cádiz
30 de Abril de 1820. — José Manuel de Vadillo, alcalde primero.—
Joaquín José Loran, alcalde segundo.—Cipriano González Espinosa,
secretario.

C O M E R C I O.—Vales Reales.

Día 22—(Sin operaciones.)

Capitanía del Puerto 21 de Abril.

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde las doce de ayer á las de hoy.

Una tartana de Sevilla con galleta, ladrillos y aceite; una polaca y un falucho de Málaga con batatas, cáñamo, vino y pasas, y tres náufragos de Algeciras con carbón.

Despachados para salir.—Polaca otomana Epaminondas, capitán Pandeli Sotelo, para Puerto Especie; bergantín inglés Promise, cap. John Glassgon, para la Habana; bergantín español S. Francisco de Paula, cap. Juan Antonio de Guna, para Sevilla; fragata francesa Edimond, cap. Fernando Guichard, para la Isla de la Martinica; bergantín inglés Sicilian, cap. Peter Carlill, para Londres; bergantín americano Phebe, cap. José Proctor, para Santoma; berg. sueco Eco, cap. M. Eliason, para Cristiansan; bergantín polaca otomana S. Nicolás, cap. Nicolis Anastasio Chiriaco, para Puerto Especie; bergantín sardo Tolerante, cap. Domingo Periica, para Génova; dos faluchos portugueses para la Higuerita; dos laudes para Barcelona, y un falucho para Ayamonte.

Avisos.—En la plaza de los Descalzos, cochera que hace frente á la calle de la Carné señalada con el núm. 83, se vende carne de vaca de superior calidad á 30 cuartos, id. carnero y cerdo á 40.

En casa de Doña Bernarda Calzada, sita calle del Boquete n.º 148, primer piso, hay habitaciones cómodas para admitir huéspedes con asistencia y sin ella.

Se previene al público que la suscripción para leer y esponer, que se ha anunciado debía establecerse en el café titulado del Rey Constitucional, se suspende por ahora.—M. R.

Toros.—A causa del mal tiempo se suspende la corrida de toros anunciada para hoy.

TEATRO NACIONAL DEL BALÓN.—Los cruzados en Palestina ó Almida y Reinaldo (tragedia en 2 actos).—La guaracha á duo.—Los cortejos burlados (sainete).—A las cinco.

TEATRO.—Los títeres ó lo que puede el interés (com. en 5 actos, de D. Pablo Gericó y Gortá) = Boqueras (por la Sra. Luisa López y el Sr. Tiburcio López).—El chasco de la estera (sainete) = A las $7\frac{1}{2}$.

Entrada de ayer: Boletines 273.—Producto para la empresa 1124
PVI. y 30 mrs.

Cádiz: En la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo. Año de 1820.